

C-VSC-PARI-LA-0001

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Gestor del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	TAF-08311	VSC 000788	26/10/2020	CE-VSC-PAR-I - 001	04/01/2022	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en Ibagué a los Cuatro (04) días del mes de Enero de 2022.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto De Atención Regional Ibagué

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000788) DE 2020

(26 de Octubre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TAF-08311

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 22 de febrero de 2018, mediante la Resolución N° 000150, se concedió la autorización temporal e intransferible de placa N° TAF-08311 al CONSORCIO VIAS PARA EL HUILA identificado con NIT. 901084828-1 por un término de vigencia hasta el 20 de septiembre de 2018 contado a partir del 28 de junio de 2018 fecha de la inscripción en el RMN.

El mineral a explotar es materiales de construcción, con un volumen de 70.000 metros cúbicos, en un área de 144 hectáreas más 9.510 metros cuadrados ubicado en los municipios de ELIAS, OPORAPA y SALADOBLANCO.

El titular está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del código de minas en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental como requisito para la ejecución de la presente autorización temporal.

Mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No.211 de fecha 31 de julio de 2019 se concluyó lo evidenciado en campo respecto de la operación minera lo siguiente:

"8. CONCLUSIONES.

A la fecha el título minero cuenta con la licencia Ambiental otorgada.

Durante la inspección a cierta parte del área del título minero de placa N° TAF08311, no se evidencio actividades de explotación.

Durante la inspección al área de interés no se evidenció maquinaria ni personas dentro del área desarrollando actividades relacionadas con la minería. La mayor parte del área se encuentra estado natural sin daños o afectaciones ambientales ocasionadas por el desarrollo de la actividad minera.

Se le advierte al titular minero que no deberá adelantar actividades de explotación dentro del área de interés, hasta tanto no le sea otorgada la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.

Como resultado de la visita de fiscalización y de acuerdo con la inactividad evidenciada en el área de interés no surgen recomendaciones técnicas o no conformidades. Se le recuerda al titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
No TAF-08311”**

es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión

Mediante **Concepto Técnico No. 574 del 05 de junio de 2020**, el Punto de Atención Regional Ibagué concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES

(...) Se recomienda al grupo jurídico pronunciamiento y dar el trámite pertinente frente a la vigencia de la autorización temporal toda vez que esta se encuentra vencida desde el día 21 de septiembre de 2018. (...)

Revisado a la fecha el expediente **No. TAF-08311**, se encuentra que CONSORCIO VIAS PARA EL HUILA, beneficiaria del título minero no allegó solicitud de prórroga y que se encuentra vencida desde el día 21 de septiembre de 2018.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 000150 del 22 de febrero de 2018 se concedió la Autorización Temporal e Intransferible **No. TAF-08311** por un término de vigencia hasta el 20 de septiembre de 2018 al CONSORCIO VIAS PARA EL HUILA, para la explotación de 70.000 m3 de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

(...) (Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 574 del 05 de junio de 2020**, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la **Autorización Temporal No. TAF-08311**

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley”

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el beneficiario de la Autorización Temporal no presentó el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental le haya otorgado la viabilidad ambiental, para la

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
No TAF-08311”**

realización de labores de explotación dentro del área autorizada para la explotación de los materiales de construcción, razón por la cual y tal como quedó descrito en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No.211 de fecha 31 de julio de 2019, en el área no se llevaron a cabo labores de explotación, por la inexistencia de los requisitos para hacerlo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que en área concesionada no se realizaron labores de explotación, la autoridad minera no hará exigible el pago de las regalías como tampoco la presentación de la licencia ambiental.

Finalmente, y teniendo en cuenta que, con el presente acto administrativo, se da por terminada la autorización temporal por vencimiento del término, se ordenará remitir copia del presente acto administrativo, a la autoridad ambiental competente –CAS-, y a la alcaldía de los municipios de Elias, Oporapa y Salado blanco – Huila para los fines que correspondan, según la competencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** la terminación de la **Autorización Temporal No. TAF-08311** otorgada por la Agencia Nacional de Minería al **CONSORCIO VIAS PARA EL HUILA** identificado con NIT. 901084828 -1, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al **CONSORCIO VIAS PARA EL HUILA**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la **Autorización Temporal No. TAF-08311**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **PRIMERO** de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

PARÁGRAFO. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena “**CAM**”. Así mismo, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente acto al Representante Legal y/o Apoderado del **CONSORCIO VIAS PARA EL HUILA** identificado con NIT. 901084828-1, en su condición de beneficiario de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TAF-08311**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
No TAF-08311"**

ARTICULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyectó: Yenny Patricia Casas Valencia- Abogado PAR-Ibague

Vo. Bo.: Juan Pablo Gallardo, Coordinador PAR-Ibague

Vo.Bo. Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO.

Filtró: Mara Margarita Montes/Abogada VSC

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 000788 del 26 de octubre de 2020**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TAF-08311” dentro del expediente No. TAF-08311, notificada por aviso según radicado 20212120803471 del 10 de agosto de 2021, entregado el 17 de agosto de 2021, quedando ejecutoriada y firme el 2 de septiembre de 2021, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima a los cuatro (4) días del mes de enero de 2022.



Juan Pablo Gallardo Angarita
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Nelson Javier López Cruz – Técnico Asistencial PAR-I
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I.